

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN ESTIVAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Habiendo permanecido expuesto al público durante el plazo preceptivo establecido en la normativa de bases del régimen local, del expediente de adopción del acuerdo de ordenación e imposición de la tasa por la utilización estival de las instalaciones deportivas municipales, acto del que se diera cuenta mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 12 de abril de 2016, número 69, sin que contra el mismo se interpusiera alegación alguna, el mismo ha devenido definitivamente aprobado.

Se procede a la publicación del texto refundido de la disposición reglamentaria que entrará en vigor según las prevenciones del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con el siguiente contenido:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.º.—Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.—Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina municipal y el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Artículo 3.º.—Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas o la piscina, o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4.º.—Obligación de pago

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio.

Artículo 5.º.—Cuantía

La cuantía de la que se detalla a continuación:

Piscinas municipales	Tasa
1. Abono temporada (carnet de socio)	
1.1. Adulto	28,00 €
1.2. Niños menores de 14 años	17,00 €
2. Bono 30 días naturales	
2.1. Adulto	26,00 €
2.2. Niños menores de 14 años	13,00 €

Piscinas municipales	Tasa
3. Bono 15 días naturales	
3.1. Adulto	17,00 €
3.2. Niños menores de 14 años	9,00 €
4. Entrada	
4.1. Adulto	3,00 €
4.2. Niños menores de 14 años	1,00 €

El seguimiento de la tarifa, en relación con la sostenibilidad del servicio se realizará anualmente, de forma que el pleno de la Corporación tome razón de la existencia de déficits o superávits en la vigencia de la misma, adoptándose con tiempo suficiente las medidas necesarias para garantizar la reevaluación de la tarifa.

Artículo 6.º.—Exenciones y bonificaciones. Norma general

Sobre las tarifas del Anexo, únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7.º.—Revisión plurianual

La naturaleza del servicio ofrecido a los ciudadanos en las instalaciones objeto de la presente disposición reglamentaria, precisa de la llevanza de un control exhaustivo que permita y garantice que el mismo es sostenible, no debiéndose detraer recursos no finalistas para aplicarlos a dar cobertura los posibles déficits en que se incurra. Por ello se establece la obligación de proceder a la rendición anual de la cuenta de resultados del servicio al plenario municipal, como muy tarde en la última sesión ordinaria del ejercicio al que corresponda la campaña estival objeto de fiscalización.

La incursión en déficit de resultados supondrá la inmediata revisión de los importes de la tarifa recogida en artículo anterior, de forma que el importe del mismo se repercuta proporcionalmente a las cuotas previstas.

Los superávits que se generen por una afluencia superior a la media de afluencia verificada en el año inmediatamente anterior se incluirán, en el ejercicio siguiente, para la financiación de operaciones de mejora y conservación de las instalaciones.

Los superávits resultantes de una recaudación superior a los costes de explotación, siempre y cuando no se haya producido una afluencia superior a la media de los últimos cuatro años, habilitará margen de maniobra para la aplicación por parte del Ayuntamiento Pleno de bonificaciones en la cuota, a favor de colectivos desfavorecidos.

Artículo 8.º.—Bonificaciones

8.1 Únicamente se aplicarán las bonificaciones aprobadas por este Ayuntamiento, en concepto de tarifa reducida, en el supuesto de que se hayan encadenado hasta dos ejercicios con superávit en la recaudación de taquilla por comparación con los costes de explotación, debiéndose entonces por el plenario municipal, proceder a la determinación del carácter de los mismos, sirviendo como criterio de selección el favorecimiento de a grupos o colectivos que por alguna circunstancia objetivamente determinable, se hallen expuestos a algún tipo de riesgo de exclusión social.

8.2 Excepcionalmente, mediante resolución de la Alcaldía podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% de la tasa, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tengan carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, y concurren razones de interés público en su celebración.

8.3. En todo caso la aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite la edad de la persona o su condición de pensionista, jubilado o persona con discapacidad.

8.4. En los casos de uso de un espacio deportivo que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, todos los usuarios deberán reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la bonificación, aplicándose en otro caso la tarifa ordinaria. Se entiende a estos efectos por uso colectivo aquel que se lleva a cabo por dos o más personas. No obstante se exceptúan los siguientes supuestos:

- Las actividades incluidas en la programación anual de actividades organizadas por este Ayuntamiento. En estos casos, el usuario individual pagará el precio específico establecido para realizar la actividad.

- Reservas realizadas con abonos y bonos anuales. En estos casos solo se exigirá la presencia del titular del abono o bono anual que haya realizado la reserva.

8.5. Sobre la tarifa bonificada por la concurrencia de alguno de los supuestos indicados en el apartado primero no se podrá acumular otra bonificación, aunque en el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación. En caso de concurrencia, el usuario deberá optar por la aplicación de una de entre las distintas bonificaciones de las que pudiera beneficiarse.

Artículo 9.º.—Lugar de pago

El pago de la tasa se realizará en la propia instalación deportiva o, en su caso, en el lugar establecido por este Ayuntamiento al establecer un servicio u organizar una determinada actividad.

Artículo 10.º.—Momento del pago

10.1. Con carácter general, se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

10.2. En los casos de actividades o servicios organizados por este Ayuntamiento se estará a lo que establezca de forma particular en el momento de establecer las normas que rijan su prestación.

10.3. En el caso de reservas efectuadas para periodos de tiempo superiores a un mes, previa solicitud del interesado podrá autorizarse el fraccionamiento del pago con carácter mensual durante el período reservado. En estos casos, el pago se realizará antes del comienzo de cada período mensual, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria.

10.4. En los supuestos de reservas se seguirán las siguientes normas:

- a) Reserva mediante personación en la instalación. El pago será simultáneo al momento en que se realice la reserva.
- b) En el caso concreto de la reserva para el alquiler de pabellones cubiertos, se cobrará un anticipo del precio establecido del 20% en el momento de realizar la misma. Si se renunciase a la reserva efectuada, el plazo para efectuar la devolución de ese anticipo es de un máximo de 30 días antes de la realización del evento o actividad. Una vez transcurrido el plazo, la devolución del anticipo no podrá ser efectuada.
- c) Reserva mediante llamada telefónica para quienes sean titulares de un bono anual o tengan la condición de abonado conforme al artículo 10. El pago se realizará en todo caso con anterioridad al uso o realización de la actividad.

El abonado que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra una de las causas que establece el artículo 15.1 de la presente Ordenanza, estará obligado a satisfacer la tasa establecida, que será exigida por el personal de la instalación en el momento en que se vaya a realizar un nuevo uso o una nueva actividad en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

Si la falta de personación tiene lugar, en los mismos términos del apartado anterior, en tres ocasiones, el abonado perderá el derecho a realizar reservas telefónicas en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo de duración del abono, y sin perjuicio de la obligación de satisfacer la tasa por el uso o actividad no realizada.

Cuando concurriendo alguno de los supuestos del artículo 15.1 de la presente Ordenanza Fiscal, el abonado no pudiera realizar el uso o actividad reservada, podrá optar entre:

- La devolución del importe del precio público en el caso de que hubiera sido satisfecho.
- Realizar una nueva reserva dentro del plazo máximo de una semana posterior a la fecha reservada, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.

Artículo 11.º.—Determinación de la tasa aplicable a las actividades reservadas con anterioridad al comienzo del año natural

En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, la tarifa aplicable será en todo caso la establecida para este último.

Artículo 12.º.—Supuestos de devolución de la tasa

Procederá la devolución de la tasa satisfecha en los siguientes supuestos:

- Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizar el uso o actividad. Corresponderá al personal adscrito

en cada momento a las instalaciones deportivas municipales determinar si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.

- Actividades programadas por el Ayuntamiento que por causas ajenas al usuario no puedan realizarse.

- Lesión (o enfermedad) justificada, comunicada con antelación al día en que vaya a realizarse el uso o actividad. En este caso, el usuario deberá solicitar la devolución mediante solicitud dirigida a la Delegación de Deportes, adjuntando los documentos que justifiquen la lesión producida.

- Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad.

Para los cursos y demás actividades deportivas programadas:

- En estos casos no procederá la devolución de la tasa satisfecha una vez transcurrido el último día natural del mes anterior al que comience el curso o actividad deportiva programada. Únicamente por causas ajenas al usuario o en los cursos trimestrales por lesión justificada, se devolverá los meses completos que falten, cobrando los meses transcurridos total o parcialmente.

- Se podrá compensar a los usuarios/as de cursillos por aquellas sesiones que no puedan disfrutar por inasistencia del monitor o por cualquier otra causa no imputable al usuario/a con usos libres de baño libre o musculación, u otra clase dirigida de similares características.

Artículo 13.º.—Procedimiento de apremio

Las deudas pendientes de pago podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional primera.—Publicidad de la tarifa

La tarifa incluida en esta Ordenanza fiscal se expondrá en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios. Asimismo, podrá consultarse en las oficinas municipales y en la Delegación de Deportes.

Disposición adicional segunda.—Aplicación supletoria

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa reguladora de las tasas y de los tributos en general.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y comenzará a aplicarse el día 1 de junio de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vilamañán, a 14 de marzo de 2017.—El Alcalde sto., José Ángel García Núñez.